



Barrancabermeja,

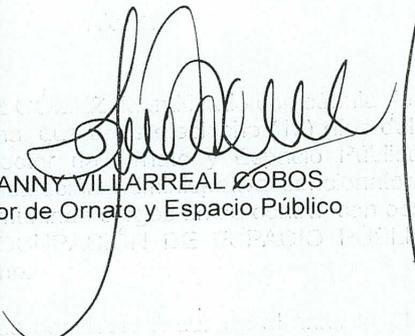
## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

### AVISA

Al señor REINALDO RODRIGUEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 76.166.650 expedida en Cartagena, que a los dieciocho (18) días del mes de noviembre dos mil catorce (2014), el Inspector de Ornato y Espacio Público del municipio de Barrancabermeja, dentro de la actuación administrativa sancionatoria radicada bajo el número 0511- 14 emitió auto formulando cargos en su contra con ocasión a la infracción urbanística INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO. Contra dicho proveído no procede recurso alguno.

La notificación del auto referido se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

  
GIOVANNY VILLARREAL ZOBOS  
Inspector de Ornato y Espacio Público

CENTRO POPULAR COMERCIAL - CPC  
FASE I CUARTO PISO  
Cra. 8ª No. 50 – 20 Sector Comercial



**ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS  
REF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR  
INTERVENCIÓN U OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO  
RAD. 0511-2014**

**LA INSPECCIÓN DE ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE  
BARRANCABERMEJA:**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante Decreto Municipal 226 de Julio 16 de 2008 el Alcalde de Barrancabermeja delegó a la inspección de Ornato y Espacio Público en cabeza de su inspector, conocer de todas las actuaciones inherentes a las infracciones contempladas en la Ley 232 de 1995, Ley 810 de 2003, para aplicar las sanciones a los responsables de las infracciones urbanísticas.

**SEGUNDO:** Que a la Inspección de Ornato y Espacio Público le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio en materia de infracciones urbanísticas y de preparar los actos administrativos, de imposición de sanción o de archivo.

**TERCERO:** Que la presente actuación se inició con ocasión a queja interpuesta por la señora Liz Natalia Gómez Cárdenas, en contra del establecimiento Kiosco La Sombra del Edén.

**CUARTO:** Que de las averiguaciones preliminares adelantadas por la Inspección de Ornato y Espacio Público, a través del Auxiliar Administrativo **Matias Rivera Castro** Se pudo constatar:

- 1- Que según visita realizada el día 12 de Noviembre de 2014, al lugar ubicado en la Calle 50 No. 10-08 se pudo constatar la existencia de un establecimiento de comercio el cual cuenta con la documentación al día.
- 2- De igual forma se constató que el establecimiento de comercio Kiosco La Sombra del Edén, está en contravención de lo establecido en el uso del suelo al realizar Intervención u Ocupación de Espacio Público con Sillas, Mesas, Parlantes, Televisores y Techo construido en tubos de aluminio y tejas de metálicas, para el desarrollo de las actividades propias del establecimiento, las cuales deberán efectuarse cabalmente al interior del inmueble.

**QUINTO:** Que conforme al informe anteriormente descrito, se desprende la presunta comisión de las siguientes infracciones urbanísticas:

**INTERVENCIÓN U OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO** consistente en instalación de Sillas, Mesas, Parlantes, Televisores y Techo construido en tubos de aluminio y tejas metálicas, para el desarrollo de las actividades propias del establecimiento, las cuales deberán efectuarse cabalmente al interior del inmueble.



**SEXTO:** Que la persona que presuntamente ha incurrido en las infracciones señaladas en el numeral anterior es el señor **REINALDO RODRIGUEZ GOMEZ**. Identificado con cedula de ciudadanía Numero 73466650 expedida en Cartagena.

**SEPTIMO:** Que por lo expuesto anteriormente, las normas jurídicas presuntamente infringida con la actuación urbanística desplegada por el señor **REINALDO RODRIGUEZ GOMEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía Numero 73466650 expedida en Cartagena.

- **Artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003:**

*“Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*

*Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia”*

**OCTAVO:** Que de probarse la comisión de las infracciones urbanísticas antes mencionadas, se dispone como sanciones aplicables al caso que se ha descrito las siguientes:

INTERVENCIÓN U OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO consistente en instalación de Sillas, Mesas, Parlantes, Televisores y Techo construido en tubos de aluminio y tejas metálicas, para el desarrollo de las actividades propias del establecimiento, las cuales deberán efectuarse cabalmente al interior del inmueble.

*“Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.*

*En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala”*

**NOVENO:** Que efectuado el anterior análisis, el Inspector de Ornato y Espacio Público establece que hay méritos para formular cargos el señor **REINALDO RODRIGUEZ GOMEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía Numero 73466650 expedida en Cartagena, el cual en la oportunidad legal correspondiente podrá, por sí mismo o a través de apoderado legal debidamente constituido, presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que dieron apertura al procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**DECIMO:** Que para el cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables a estos procedimientos administrativos sancionatorios, y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del investigado.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular cargos contra del señor **REINALDO RODRIGUEZ GOMEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía Número 73466650 expedida en Cartagena, respecto de las siguientes infracciones urbanísticas:

**INTERVENCION U OCUPACION DE ESPACIO PUBLICO** consistente en instalación de Sillas, Mesas, Parlantes, Televisores y Techo construido en tubos de aluminio y tejas metalicas, para el desarrollo de las actividades propias del establecimiento, las cuales deberán efectuarse cabalmente al interior del inmueble.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las siguientes:

#### **RESUELVE:**

1. Acta de Visita realizada por funcionarios de este despacho al establecimiento de comercio Kiosco La Sombra del Edén.
2. Concepto de Uso de Suelo No. 0317 proferido por la OFICINA ASESORA DE PLANEACION.
3. Soporte fotográfico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Practíquese las pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de las presuntas infracciones urbanísticas.





**ARTÍCULO CUARTO:** Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite al señor **REINALDO RODRIGUEZ GOMEZ**. Identificado con cedula de ciudadanía Numero 73466650 expedida en Cartagena, por el mismo, o a través de apoderado legal debidamente constituido podrá presentar su escrito de descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes, las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese personalmente al presente acto administrativo al investigado, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se adelanta, de conformidad con los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite al señor **REINALDO RODRIGUEZ GOMEZ**. Identificado con cedula de ciudadanía Numero 73466650 expedida en Cartagena, por el mismo, o a través de apoderado legal debidamente constituido podrá presentar su escrito de descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes, las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

**PARÁGRAFO:** Si el Investigado **REINALDO RODRIGUEZ GOMEZ** Identificado con cedula de ciudadanía Numero 73466650 expedida en Cartagena, desea ser notificado por medios electrónicos, así lo informará en el formato adjunto a la notificación personal aportando su correo electrónico para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barrancabermeja, Santander a los Dieciocho (18) día del mes de Noviembre de Dos Mil Catorce (2014).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**GIOVANNY VILLARREAL COBOS**

Inspector de Ornato y Espacio Público.